

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
- SECCIÓN TERCERA -**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	11001333603520170024700
Medio de Control	Reparación Directa
Demandante	Gonzalo Paez González
Demandado	Nación – Fiscalía General de la Nación y otro

**AUTO OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE
ORDENA LIQUIDAR COSTAS**

Obedézcase y Cúmplase lo dispuesto por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Tercera Subsección "A", en providencia de 15 de octubre de 2020, que confirmó la sentencia proferida por este Despacho en audiencia celebrada el 9 de agosto de 2019. En dicha decisión se dispuso:

"SEGUNDO: Se condena por agencias en derecho el equivalente a un (01) SMLMV, a favor de la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN y un (01) SMLMV a favor de la NACIÓN-RAMA JUDICIAL, los cuales deberá pagar la parte demandante, de conformidad con lo expuesto en las consideraciones, las cuales deberán pagar solidariamente los sujetos que conforman la parte demandante, una vez, quede ejecutoriada esta providencia."

Según lo anterior, es necesario ordenar la liquidación de costas y agencias en derecho, atendiendo a las siguientes directrices:

- Para la condena en costas de segunda instancia estese a lo resuelto por el superior.
- Para la condena en costas en primera instancia, dese cumplimiento a lo dispuesto en el numeral tercero de la parte resolutive de la sentencia de 9 de agosto de 2019 (fls. 166-177, .c 2).

Por secretaría, practíquese la liquidación de costas y de gastos del proceso, finalícese el mismo en el sistema SIGLO XXI y archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ**

jzf

JUZGADO TREINTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. ESTADO DEL 17 DE JUNIO DE 2021.
--

Firmado Por:

JOSE IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 035 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE
BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3c2bc97c4ba02afc5a257d61f4882c7fbd4690ac17581599947f5eab248fe1c4

Documento generado en 16/06/2021 07:06:54 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>